



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2099/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 12 de enero de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Miguel Hidalgo



¿QUÉ SE PIDIÓ?



1. Los nombres de las o los Subdirectores de Seguimientos de los Acuerdos de los Concejos correspondientes, 2. Los nombres de los Secretarios Técnicos o Secretarías Técnicas de las Administraciones salientes, así como sus funciones y atribuciones conforme a la Ley, 3. De aquellas Alcaldías que ya tengan designados sus Secretarios Técnicos o Secretarías Técnicas, sus nombres y el sentido de las votaciones por las que fueron designados, y 4. Sus Curriculum Vitae.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

La Alcaldía Miguel Hidalgo indicó el nombre del Secretario Técnico saliente es el Licenciado Benjamín Ayala Domínguez y las atribuciones de la Secretaría Técnica se encuentran establecidas en el artículo 95 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como el artículo 11 del Reglamento para el Gobierno Interior del Concejo de la Alcaldía Miguel Hidalgo.



Asimismo señaló que el día 22 de octubre del 2021, fue ratificada como Secretaria Técnica del Concejo de la Alcaldía Miguel Hidalgo, por los miembros del órgano Colegiado de esa demarcación, la Licenciada María Gabriela González Martínez, en la Primera Sesión ordinaria del Pleno del Concejo, por unanimidad de votos..

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



Se inconformó por la entrega de información incompleta.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

✓ Haga del conocimiento del hoy recurrente, a través del medio de notificación señalado por el particular, el contenido de su respuesta complementaria.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Información que de cuenta de los puntos 1 y 4 solicitados.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2099/2021

En la Ciudad de México, a doce de enero de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2099/2021**, generado con motivo del recurso interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Alcaldía Miguel Hidalgo, se formula resolución en atención a los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud. El dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092074821000159, mediante la cual requirió a la **Alcaldía Miguel Hidalgo**, en **medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

Solicitud:

“Solicito a las Alcaldías me proporcionen los nombres de las o los Subdirectores de Seguimientos de los Acuerdos de los Concejos correspondientes, así como los nombres de los Secretarios Técnicos o Secretarías Técnicas de las Administraciones salientes, así como sus funciones y atribuciones conforme a la Ley, y aquellas Alcaldías que ya tengan designados sus Secretarios Técnicos o Secretarías Técnicas, sus nombres y el sentido de las votaciones por las que fueron designados, y sus CurriculumVitae.” (Sic)

II. Ampliación. El veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado solicitó una ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información.

III. Respuesta a la solicitud. El uno de noviembre de dos mil veintiuno, el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud del particular en los siguientes términos:

“C. Solicitante: La Unidad de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo da respuesta a su solicitud de información mediante oficio anexo al presente. Así mismo es importante hacer de su conocimiento lo que establece el Artículo 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México siguiente: Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de: I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2099/2021

dicha respuesta no hubiere sido entregada. Sin otro particular hacemos propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo. Unidad de Transparencia Alcaldía Miguel Hidalgo Teléfono: 55 52 76 77 00, extensión 7768.” (sic)

Anexo a su respuesta, el sujeto obligado adjuntó copia simple del oficio con número de referencia **AMH/ST/039/2021**, de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por la Secretaria Técnica del Concejo, y dirigido al Subdirector de Transparencia y Responsable de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:

“ ...
Hago referencia a la solicitud de información pública recibida con número de folio 09207482100159, a través de la cual la ciudadana [...], solicita lo siguiente:

[Se tiene por transcrita la solicitud de acceso a la información de mérito]

Al respecto esta Secretaría Técnica manifiesta que:

1. El nombre del Secretario Técnico saliente es el Licenciado Benjamín Ayala Domínguez.
2. Las atribuciones de la Secretaría Técnica son las siguientes:

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México

Artículo 95. Las atribuciones de la secretaría técnica son las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Concejo y levantar las actas correspondientes;
- II. Emitir los citatorios para la celebración de las sesiones del Concejo;
- III. Llevar y conservar los libros de actas del Concejo, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones;
- IV. Organizar y llevar el archivo general del Concejo;
- V. Organizar y llevar un control sobre la correspondencia oficial del Concejo; y
- VI. Las demás que le otorguen la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

Reglamento para el Gobierno Interior del Concejo de la Alcaldía Miguel Hidalgo.

Artículo 11. Además de las que establece la Ley, la Secretaría Técnica, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Hacer uso de la voz con autorización de la presidencia del Pleno o de las Comisiones para aclarar un punto o ilustrar las discusiones que se lleven a cabo durante las sesiones correspondientes.

II. Recibir y registrar los expedientes de los asuntos que son turnados o remitidos, dando inmediata cuenta de ellos a la presidencia y, en su caso, a los presidentes de Comisiones;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2099/2021

III. Coadyuva con los Presidentes de las Comisiones en la elaboración de los proyectos de dictamen de los asuntos que les fueron turnados.

IV. Prepara y remite, bajo las indicaciones de quien presida las reuniones del Pleno, la convocatoria, el proyecto de Orden del día y los documentos necesarios para las reuniones del Pleno.

V. Llevar el registro de asistencia de los Concejales y las justificaciones de las ausencias;

VI. Elaborar el acta de las sesiones del Concejo así como de las comisiones y recabar las firmas correspondientes

VII. Notificar los asuntos aprobados en sesión de concejo a quien corresponda

VIII. Dar curso a los oficios y documentos que sean turnados al concejo debiendo llevar el registro de los mismos;

IX. Facilitar a los integrantes del concejo asesoría para el buen desempeño de sus funciones

X. Rendir por escrito información que le sea solicitada por la presidencia o los concejales en un término no mayor a diez días naturales. En caso de que la información se solicite como acuerdo de concejo, se deberá presentar en la siguiente sesión

XI. Solicitar y verificar las publicaciones de las actas en los medios que se instruya

XII. Remitir y notificar mediante oficio a los titulares de las unidades administrativas en un plazo no mayor a cinco días naturales posteriores a la celebración de la sesión de concejo los acuerdos que sean de su competencia

XIII. Garantizar que las sesiones sean grabadas en audio, video y de igual forma que se realice la versión estenográfica, misma que formaran parte del archivo de la alcaldía

XIV. Integrar el informe del Concejo; y

XV. Las demás que se establezcan en otras disposiciones legales o las que acuerde el concejo.

3. El día 22 de octubre del 2021, fue ratificada como Secretaria Técnica del Concejo de la Alcaldía Miguel Hidalgo, por los miembros del órgano Colegiado de esta demarcación, la Licenciada María Gabriela González Martínez, en la Primera Sesión ordinaria del Pleno del Concejo, por unanimidad de votos.

Sin otro particular aprovecho para enviarle un cordial saludo.
..." (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2099/2021

IV. Recurso de revisión. El tres de noviembre de dos mil veintiuno, través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“No entiendo como me indican que fue ratificada la Secretaria Técnica, cuando en la administración anterior era Secretario Técnico, como ratifican a quien no está en el cargo, por otra parte el CurriculumVitae, no fue incluido, además de las funciones del Subdirector de seguimientos de acuerdos del Concejo. Agradecería me sea complementada la información.”
(sic)

V. Turno. El tres de noviembre de dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2099/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VI. Admisión. El nueve de noviembre de dos mil veintiuno, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2099/2021**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VII. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado. El treinta de noviembre de dos mil veintiuno, el sujeto obligado manifestó a través de la cuenta de correo electrónico habilitada por esta Ponencia, lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2099/2021

“ ...

En relación al acuerdo de fecha 09 de noviembre de 2021, mediante el cual, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se anexa al presente lo siguiente:

- Oficio AMH/JO/CTRCYCC/UT/0663/2021, de fecha 30 de noviembre de 2021, emitido por el suscrito, por que se remiten las documentales que a continuación se describen:
- Correo electrónico de fecha 30 de noviembre de 2021, anexo al presente en formato PDF, por el que se hizo llegar al particular lo siguiente:
- Oficio AMH/JO/CTRCYCC/UT/0662/2021, de fecha 30 de noviembre de 2021, emitido por el suscrito, por que se remitió lo siguiente:
- Oficio AMH/ST/105//2021 de fecha 22 de noviembre de 2021, suscrito por la Secretaria Técnica del Concejo.
- Oficio AMH/DGA/UDAT/77/2021 de fecha 23 de noviembre de 2021, del Jefe de Unidad Departamental de Apoyo Técnico, adscrito a la Dirección General de Administración, por el que adjuntó la siguiente documental:
- Oficio AMH/DGA/SCH/MARM/0494/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021, emitido por el Subdirector de Capital Humano, por el que anexó versión pública de los currículum vitae de los Secretarios Técnicos del Consejo (saliente y designado).

Por lo anterior, con el presente correo y sus oficios anexos, se estima desahogada la solicitud inicial del particular en su totalidad en relación con los agravios esgrimidos, por lo que con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita sobreseer el recurso de revisión, considerando que el mismo ha quedado sin materia.

...” (sic)

Al correo electrónico de referencia, el sujeto obligado adjuntó copia de los siguientes documentos:

- a) Oficio con número de referencia **AMH/JO/CTRCYCC/UT/0663/2021**, de fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, emitido por el Subdirector de Transparencia del sujeto obligado y dirigido a la Comisionada Ponente, mediante el cual rindió los siguientes alegatos:

“ ...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2099/2021

En relación al acuerdo de fecha 09 de noviembre de 2021, mediante el cual, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que mediante correo electrónico de fecha 30 de noviembre de 2021, anexo al presente en formato PDF, se hizo llegar al particular lo siguiente:

- Oficio AMH/JO/CTRCYCC/UT/0662/2021, de fecha 30 de noviembre de 2021, emitido por el suscrito, por que se remitió lo siguiente:
- Oficio AMH/ST/105//2021 de fecha 22 de noviembre de 2021, suscrito por la Secretaria Técnica del Concejo.
- Oficio AMH/DGA/UDAT/77/2021 de fecha 23 de noviembre de 2021, del Jefe de Unidad Departamental de Apoyo Técnico, adscrito a la Dirección General de Administración, por el que adjuntó la siguiente documental:
- Oficio AMH/DGA/SCH/MARM/0494/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021, emitido por el Subdirector de Capital Humano, por el que anexó versión pública de los currículum vitae de los Secretarios Técnicos del Consejo (saliente y designado).

De las manifestaciones vertidas por la Subdirección de Capital Humano, puso disposición del particular en versión pública la información que contiene datos personales, considerados como información de acceso restringido en su modalidad CONFIDENCIAL, en la categoría de identificativos y electrónicos, dentro de los que se encuentran domicilio, celular, correo electrónico, teléfono, nacionalidad, estado civil y fecha de nacimiento, mismos que deben ser testados, por lo cual ésta Alcaldía se encuentra imposibilitada en realizar la reproducción total de la misma. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 6, fracción XII y XXIII, 7, 8, 11, 21, 169, 180, 186, 191, 208, 211, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como del artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México y numeral 62, fracciones I y II de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Asimismo de acuerdo a las manifestaciones vertidas por dicha unidad administrativa, y en cumplimiento al *“AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA INTEGRAL EL ACUERDO 1072/SO/03-08/2016 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN DE APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2099/2021

CONFIDENCIAL”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 15 de agosto de 2016, que a continuación se cita, se clasificaron los datos personales como información confidencial relativos a la documentación proporcionada.

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA ÍNTEGRA EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL.

PRIMERO.

...

En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo a naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial así como la fecha de los mismos, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente...

En ese sentido, es necesario señalar que existe como antecedente el **Acuerdo 03/SE-18/CT/DMHI/2016** de fecha 16 de octubre de 2017, aprobado en la Décima Octava Sesión Extraordinaria correspondiente al ejercicio 2017 por el Comité de Transparencia de la entonces Delegación Miguel Hidalgo, en la que se confirmó la propuesta de versión pública de los curriculum vitae de servidores públicos, por contener diversos datos confidenciales dentro de los que se encuentran la **dirección, teléfono de casa y celular, correo electrónico, fecha de nacimiento, estado civil y nacionalidad**, por lo que se llegó a la siguiente resolución que en la parte que interesa señala:

Acuerdo: 03/SE-18/CT/DMHI/2017.- El Comité de Transparencia acuerda por unanimidad en términos de lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 89 y 216 inciso a), **CONFIRMAR** la respuesta emitida por la Subdirección de Capital Humano adscrita a la Dirección Ejecutiva de Servicios Internos de esta Delegación, emitida mediante el **Oficio No. SCH/GNC/3474/2017 de fecha 02 de octubre de 2017**, en el que se emite en **VERSIÓN PÚBLICA** de los currículos del personal adscritos a la Dirección de Prevención Integral del Delito, toda vez que contienen datos personales tales como: **Dirección, teléfono de casa y celular, correo electrónico, fecha de nacimiento, CURP, estado civil, nacionalidad, RFC, afiliación del IMSS, número de licencia de conducir, cuenta de twitter, edad, número de cartilla, lugar de nacimiento, referencias laborales, referencias**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2099/2021

*personales, contacto de domicilio y generales; información considerada de acceso restringido en su modalidad **CONFIDENCIAL**, por lo que esta Delegación se encuentra obligado a preservar la confidencialidad de dicha información de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, fracción XII y XXIII, 7, 8, 11, 21, 169, 180, 186, 191, 208, 211, 212, 216 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como del artículo 1, 2, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales y numeral 5 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal.*

Por lo anterior, con el presente oficio y sus anexos, se estima desahogada la solicitud inicial del particular en su totalidad en relación al agravio consistente en “*como ratifican a quien no está en el cargo...por otra parte el Curriculum Vitae, no fue incluido, además de las funciones del Subdirector de seguimientos de acuerdos del Concejo*”, por lo que, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que se citan a continuación, esta Alcaldía solicita sobreseer el recurso de revisión, considerando que el mismo ha quedado sin materia.

“LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ARTÍCULO

244. Las resoluciones del Instituto podrán:

...

II. Sobreseer el mismo;

...

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o”

...” (sic)

- b)** Oficio con número de referencia **AMH/JO/CTRCYCC/UT/0662/2021**, de fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, emitido por el Subdirector de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente, en los siguientes términos:

“ ...

En relación al acuerdo de fecha 09 de noviembre de 2021, mediante el cual, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2099/2021

México, admitió y radicó el recurso de revisión que se indica al rubro, se remite **respuesta complementaria**, a través de las siguientes documentales:

- Oficio AMH/ST/105//2021 de fecha 22 de noviembre de 2021, suscrito por la Secretaría Técnica del Concejo.
- Oficio AMH/DGA/UDAT/77/2021 de fecha 23 de noviembre de 2021, del Jefe de Unidad Departamental de Apoyo Técnico, adscrito a la Dirección General de Administración, por el que anexa la siguiente documental:
- Oficio AMH/DGA/SCH/MARM/0494/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021, emitido por el Subdirector de Capital Humano, por el que anexa versión pública de los currículum vitae de los Secretarios Técnicos del Consejo (saliente y designado).

De las manifestaciones vertidas por la Subdirección de Capital Humano, pone a su disposición en versión pública la información que contiene datos personales, considerados como información de acceso restringido en su modalidad CONFIDENCIAL, en la categoría de identificativos y electrónicos, dentro de los que se encuentran domicilio, celular, correo electrónico, teléfono, nacionalidad, estado civil y fecha de nacimiento, mismos que deben ser testados, por lo cual ésta Alcaldía se encuentra imposibilitada en realizar la reproducción total de la misma. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 6, fracción XII y XXIII, 7, 8, 11, 21, 169, 180, 186, 191, 208, 211, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como del artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México y numeral 62, fracciones I y II de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

De lo anterior nos importa destacar que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México y los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México disponen lo siguiente:

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.*

LINEAMIENTOS GENERALES DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2099/2021

Categorías de datos personales

Artículo 62. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

I. Identificación: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;

II. Electrónicos: Las direcciones electrónicas, tales como, el correo electrónico no oficial, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (dirección Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), así como el nombre del usuario, contraseñas, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas;

...

De los preceptos legales transcritos, resulta claro que la información de los datos personales de una persona física identificada e identificable, constituye información confidencial, y como tal, debe ser resguardada conforme lo dispone la Ley.

Asimismo de acuerdo a las manifestaciones vertidas por dicha unidad administrativa, y en cumplimiento al “AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA ÍNTEGRA EL ACUERDO 1072/SO/03-08/2016 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN DE APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD CONFIDENCIAL”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 15 de agosto de 2016, que a continuación se cita, se clasificaron los datos personales como información confidencial relativos a la documentación proporcionada.

“AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA ÍNTEGRA EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL.

PRIMERO.

...

En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo a naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial así como la fecha de los mismos, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente...”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2099/2021

En ese sentido, es necesario señalar que existe como antecedente el **Acuerdo 03/SE-18/CT/DMHI/2016** de fecha 16 de octubre de 2017, aprobado en la Décima Octava Sesión Extraordinaria correspondiente al ejercicio 2017 por el Comité de Transparencia de la entonces Delegación Miguel Hidalgo, en la que se confirmó la propuesta de versión pública de los curriculum vitae de servidores públicos, por contener diversos datos confidenciales dentro de los que se encuentran la **dirección, teléfono de casa y celular, correo electrónico, fecha de nacimiento, estado civil y nacionalidad**, por lo que se llegó a la siguiente resolución que señala:

“Acuerdo: 03/SE-18/CT/DMHI/2017.- El Comité de Transparencia acuerda por unanimidad en términos de lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 89 y 216 inciso a), CONFIRMAR la respuesta emitida por la Subdirección de Capital Humano adscrita a la Dirección Ejecutiva de Servicios Internos de esta Delegación, emitida mediante el Oficio No. SCH/GNC/3474/2017 de fecha 02 de octubre de 2017, en el que se emite en VERSIÓN PÚBLICA de los currículos del personal adscritos a la Dirección de Prevención Integral del Delito, toda vez que contienen datos personales tales como: Dirección, teléfono de casa y celular, correo electrónico, fecha de nacimiento, CURP, estado civil, nacionalidad, RFC, afiliación del IMSS, número de licencia de conducir, cuenta de twitter, edad, número de cartilla, lugar de nacimiento, referencias laborales, referencias personales, contacto de domicilio y generales; información considerada de acceso restringido en su modalidad CONFIDENCIAL, por lo que esta Delegación se encuentra obligado a preservar la confidencialidad de dicha información de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, fracción XII y XXIII, 7, 8, 11, 21, 169, 180, 186, 191, 208, 211, 212, 216 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como del artículo 1, 2, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales y numeral 5 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal”.

Con lo anterior, se estima desahogada su solicitud inicial en su totalidad en relación a los agravios esgrimidos en el recurso de revisión.
...” (sic)

- c) Oficio con número de referencia **AMH/ST/105/2021**, de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por la Secretaría Técnica del Concejo y dirigido al Subdirector de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:

“...
Hago referencia al acuerdo de fecha 09 de noviembre del 2021 dictado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, notificado, a, a través del cual se admitió a trámite y radico el recurso de revisión al rubro indicado.

Sobre el particular, esta Secretaría Técnica manifiesta lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2099/2021

1. No existe la figura de Subdirector de seguimiento de los Acuerdos del Concejo, por lo cual no es posible señalar las funciones de ese cargo al solicitante.
2. Los curriculum que solicita deben ser proporcionados por el área correspondiente, esto es por la Subdirección de Capital Humano de la Alcaldía.
3. Respecto a la ratificación de la Secretaría Técnica manifiesto lo siguiente.

El nombramiento de Secretaria Técnica se realizó a propuesta del Alcalde y el Concejo manifiesta su aprobación por medio de una ratificación, tal y como lo establece el artículo 94 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

Artículo 94. La titularidad de secretaría técnica del Concejo, será ratificada por el propio Concejo a partir de una propuesta realizada por la Alcaldesa o el Alcalde. En su caso, las dos terceras partes del Concejo podrán solicitar de manera sólida y sustentada, la remoción o sustitución del Secretario Técnico.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.
..." (sic)

- d)** Oficio con número de referencia **AMH/DGA/UDAT/77/2021**, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Apoyo Técnico y dirigido a la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:

"...

En atención a su correo electrónico con fecha 19 de noviembre de 2021, mediante el cual solicita respuesta en cumplimiento a resolución, con motivo del Recurso de Revisión para manifestaciones número: INFOCDMX/RR.IP.2099/2021

Al respecto me permito enviarle copia del oficio AMH/DGA/SCH/MARM/0494/2021, firmado por el C. Marte Alvarado Ruiz Montes, Subdirector de Capital Humano, mediante el cual se de cumplimiento a las manifestaciones que se indica.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.
..." (sic)

- e)** Oficio con número de referencia **AMH/DGA/SCH/MARM/0494/2021**, de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por el Subdirector de Capital Humano y dirigido al Jefe de Unidad Departamental de Apoyo Técnico, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2099/2021

“ ...

En atención al correo electrónico de fecha 19 de noviembre de 2021, a través del cual se remitió el oficio AMH/JO/CTRCyCC/UT/0522/2021, relativo al recurso de revisión número RR.IP.2099/2021, interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud de información pública con números de folio 092074821000159, a través de la cual la solicitante [...] requiere:

[Se tiene por transcrita la solicitud de acceso a la información de mérito]

Sobre el particular, hago de su conocimiento que de los registros y bases de datos con los que cuenta la Subdirección de Capital Humano, no se advierte que se haya recibido la solicitud de información con número de folio 092074821000159, no obstante y de acuerdo a lo establecido en el artículo 243 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, comunico a usted lo siguiente:

Con el objeto de dar atención a la solicitud 092074821000159, le comunico que por lo que hace a la competencia de esta Subdirección, únicamente corresponde lo referente a entregar los curriculum vitae de los Secretarios Técnicos salientes y designados, por lo que considerando lo señalado en el oficio AMH/ST/039/2021, de fecha 25 de octubre del año en curso, signado por la Lic. María Gabriela González Martínez, en su carácter de Secretaria Técnica del Concejo, se encontró la información requerida, en tal virtud, adjunto al presente se envía los curriculum vitae de las personas que a continuación se mencionan, mismos que se entregan en versión pública, en virtud de contener datos personales. Lo anterior, de conformidad a lo establecido, en el artículo 24 fracciones VIII y XVII, 177 y 186 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 49, fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

NO.	NOMBRE	DATOS TESTADOS	FUNDAMENTO LEGAL	CATEGORIA	PÁGINA
1	Benjamín Ayala Domínguez	Domicilio, celular y correo electrónico	3 fracción IX de la Ley de Protección de	Identificativos y electrónicos	11
2	María Gabriela González Martínez	Nacionalidad, estado civil, domicilio, teléfono, fecha de nacimiento y Correo electrónico	Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 186 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de	Identificativos y electrónicos	11



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2099/2021

			Cuentas de la Ciudad de México, Lineamientos Generales de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.		
--	--	--	---	--	--

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.
..." (sic)

f) Versión pública del Curriculum Vitae del C. Benjamín Ayala Domínguez.

g) Versión pública del Curriculum Vitae de la C. María Gabriela González Martínez.

VIII. Cierre. El siete de enero de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

Debido a que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2099/2021

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2099/2021

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el uno de noviembre de dos mil veintiuno y el recurso de revisión se presentó el día tres de noviembre del mismo año, es decir, dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de Transparencia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en la Ley de Transparencia en la fracción IV del artículo 234, esto es, la entrega de información incompleta.
4. En el presente medio de impugnación no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el presente recurso, se admitió por acuerdo del tres de noviembre de dos mil veintiuno.
5. La parte recurrente no impugnó la veracidad de la información proporcionada.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado su solicitud de acceso a la información al interponer su recurso de revisión.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece lo siguiente:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2099/2021

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso en estudio y el mismo no ha quedado sin materia, asimismo, no se observa que sobrevenga alguna causal de improcedencia prevista en el artículo 248 de la Ley de Transparencia, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo del medio de impugnación.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

a) Solicitud de Información. El particular requirió lo siguiente:

1. Los nombres de las o los Subdirectores de Seguimientos de los Acuerdos de los Concejos correspondientes,
2. Los nombres de los Secretarios Técnicos o Secretarías Técnicas de las Administraciones salientes, así como sus funciones y atribuciones conforme a la Ley,
3. De aquellas Alcaldías que ya tengan designados sus Secretarios Técnicos o Secretarías Técnicas, sus nombres y el sentido de las votaciones por las que fueron designados, y
4. Sus Curriculum Vitae.

b) Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado manifestó lo siguiente:

- El nombre del Secretario Técnico saliente es el Licenciado Benjamín Ayala Domínguez y las atribuciones de la Secretaría Técnica se encuentran establecidas en el artículo 95 de la *Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México*, así como el artículo 11 del *Reglamento para el Gobierno Interior del Concejo de la Alcaldía Miguel Hidalgo*.
- El día 22 de octubre del 2021, fue ratificada como Secretaria Técnica del Concejo de la Alcaldía Miguel Hidalgo, por los miembros del órgano Colegiado de esa



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2099/2021

demarcación, la Licenciada María Gabriela González Martínez, en la Primera Sesión ordinaria del Pleno del Concejo, por unanimidad de votos.

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta porque, a su consideración, no entrega todo lo solicitado ya que se indicó que fue ratificada la Secretaria Técnica, cuando en la administración anterior era Secretario Técnico.

Por otra parte, el Curriculum Vitae no fue incluido, además de las funciones del Subdirector de seguimientos de acuerdos del Concejo.

d) Respuesta complementaria. Una vez que el Sujeto Obligado tuvo conocimiento de la admisión del recurso de revisión, emitió una respuesta complementaria, mediante la cual proporcionó la siguiente información:

- Puso disposición del particular en versión pública de los curriculums vitae de servidores públicos por contener datos personales, considerados como información de acceso restringido en su modalidad confidencial, en la categoría de identificativos y electrónicos, dentro de los que se encuentran domicilio, celular, correo electrónico, teléfono, nacionalidad, estado civil y fecha de nacimiento, mismos que deben ser testados. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 6, fracción XII y XXIII, 7, 8, 11, 21, 169, 180, 186, 191, 208, 211, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como del artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México y numeral 62, fracciones I y II de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
- En ese sentido, señaló como antecedente el Acuerdo 03/SE-18/CT/DMHI/2016 de fecha 16 de octubre de 2017, aprobado en la Décima Octava Sesión Extraordinaria correspondiente al ejercicio 2017 por el Comité de Transparencia de la entonces Delegación Miguel Hidalgo, en la que se confirmó la propuesta de versión pública de los curriculums vitae de servidores públicos, por contener diversos datos confidenciales dentro de los que se encuentran la dirección, teléfono de casa y celular, correo electrónico, fecha de nacimiento, estado civil y nacionalidad.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2099/2021

- Por otra parte la Secretaría Técnica manifestó que no existe la figura de Subdirector de seguimiento de los Acuerdos del Concejo, por lo cual no es posible señalar las funciones de ese cargo al solicitante.
- Asimismo, respecto a la ratificación de la Secretaría Técnica precisó que el nombramiento de Secretaria Técnica se realizó a propuesta del Alcalde y el Concejo manifiesta su aprobación por medio de una ratificación, tal y como lo establece el artículo 94 de la *Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México*.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092074821000159** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

No obstante, si bien en alegatos el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, este Instituto no tiene constancia de que dichas manifestaciones efectuada por parte del sujeto obligado se hayan hecho del conocimiento del hoy recurrente; razón por la cual, con independencia de la pertinencia de la misma, el acto reclamado subsiste en sus términos.

TERCERA. Estudio de fondo.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2099/2021

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del único agravio expresado relativo a la entrega de información incompleta.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2099/2021

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Sentado lo anterior, a fin de verificar si se turnó la solicitud, a la unidad administrativa que cuenta con atribuciones inherentes a la materia de la solicitud, es conveniente hacer un análisis del marco normativo aplicable a la estructura y atribuciones de la Secretaría de Administración y Finanzas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2099/2021

Ahora bien, en el caso concreto cabe retomar que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado turnó la solicitud de mérito a la Secretaría Técnica del Concejo.

Al respecto, es menester señalar que, en la *Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México*², se establece lo siguiente:

Artículo 16. Las Alcaldías se integrarán por una Alcaldesa o Alcalde y un Concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años; quienes deberán cumplir con los requisitos previstos por la Constitución Local.

Estarán dotadas de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto, exceptuando las relaciones laborales de las personas trabajadoras al servicio de las Alcaldías y la Ciudad.

[...]

Artículo 81. El Concejo es el órgano colegiado electo en cada demarcación territorial, que tiene como funciones la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del proyecto de presupuesto de egresos correspondiente a la Alcaldía, en los términos que señalen ésta y demás leyes aplicables.

Artículo 82. La actuación de los Concejos se sujetará en todo momento a los principios de transparencia, rendición de cuentas, accesibilidad, difusión, y participación ciudadana.

Cada Concejo presentará un informe anual de sus actividades que podrá ser difundido y publicado para conocimiento de las y los ciudadanos, el cual contendrá el informe de actividades del Concejo y el de los Concejales en términos de lo que establezca el reglamento del Concejo. Las y los Concejales estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 5 de la Constitución Federal.

Su retribución será cubierta de conformidad a la propuesta que previamente presente la Alcaldesa o el Alcalde al Concejo.

...

² Consultado en https://paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/2018/LEY_ORGANICA_ALCALDIAS_CDMX.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2099/2021

Artículo 84. Las sesiones serán convocadas por la Alcaldesa o el Alcalde, o bien a solicitud de las dos terceras partes de los integrantes del concejo, por conducto de la persona titular de la secretaría técnica del concejo.

Artículo 85. El reglamento interior que expida el Concejo deberá emitirse de acuerdo con los lineamientos establecidos en esta Ley.

Artículo 86. Las sesiones del Consejo serán presididas por la Alcaldesa o el Alcalde, contará con una secretaría técnica designada de conformidad con lo señalado en la presente ley.

...

Artículo 94. La titularidad de secretaría técnica del Concejo, será ratificada por el propio Concejo a partir de una propuesta realizada por la Alcaldesa o el Alcalde.

En su caso, las dos terceras partes del Concejo podrán solicitar de manera sólida y sustentada, la remoción o sustitución del Secretario Técnico.

Artículo 95. Las atribuciones de la secretaría técnica son las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Concejo y levantar las actas correspondientes;
- II. Emitir los citatorios para la celebración de las sesiones del Concejo;
- III. Llevar y conservar los libros de actas del Concejo, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones;
- IV. Organizar y llevar el archivo general del Concejo;
- V. Organizar y llevar un control sobre la correspondencia oficial del Concejo; y
- VI. Las demás que le otorguen la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

...

De la normatividad citada, se desprende principalmente lo siguiente:

- Que Las Alcaldías se integrarán por una Alcaldesa o Alcalde y un Concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años; quienes deberán cumplir con los requisitos previstos por la Constitución Local.
- Que el Concejo es el órgano colegiado electo en cada demarcación territorial, que tiene como funciones la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2099/2021

proyecto de presupuesto de egresos correspondiente a la Alcaldía, en los términos que señalen ésta y demás leyes aplicables.

- Las sesiones del Consejo serán presididas por la Alcaldesa o el Alcalde, contará con una secretaría técnica designada de conformidad con lo señalado en la ley.
- La titularidad de secretaría técnica del Concejo, será ratificada por el propio Concejo a partir de una propuesta realizada por la Alcaldesa o el Alcalde. En su caso, las dos terceras partes del Concejo podrán solicitar de manera sólida y sustentada, la remoción o sustitución del Secretario Técnico.
- Las atribuciones de la secretaría técnica son asistir a las sesiones del Concejo y levantar las actas correspondientes; emitir los citatorios para la celebración de las sesiones del Concejo; llevar y conservar los libros de actas del Concejo, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones; organizar y llevar el archivo general del Concejo; y organizar y llevar un control sobre la correspondencia oficial del Concejo.

De esta forma, de las constancias que integran el recurso de revisión que se resuelve, es posible advertir que el sujeto obligado turnó la solicitud para su atención a la **Secretaría Técnica del Concejo**, la cual de conformidad con lo analizado anteriormente, resulta ser competente para conocer de la información solicitada.

En este orden de ideas, se considera que el sujeto obligado turnó la solicitud de información a la unidad administrativa competente, cumpliéndose así con lo establecido en el artículo 211 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Dicho lo anterior, cabe retomar que el agravio del recurrente estriba en la entrega de información incompleta.

Al respecto, cabe señalar que en respuesta el sujeto obligado se pronunció únicamente del punto 2 y 3 solicitados, señalando que el nombre del Secretario Técnico saliente es



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2099/2021

el Licenciado Benjamín Ayala Domínguez y las atribuciones de la Secretaría Técnica se encuentran establecidas en el artículo 95 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como el artículo 11 del Reglamento para el Gobierno Interior del Concejo de la Alcaldía Miguel Hidalgo.

Asimismo, indicó que el día 22 de octubre del 2021, fue ratificada como Secretaria Técnica del Concejo de la Alcaldía Miguel Hidalgo, por los miembros del órgano Colegiado de esa demarcación, la Licenciada María Gabriela González Martínez, en la Primera Sesión ordinaria del Pleno del Concejo, por unanimidad de votos.

En ese sentido, la inconformidad del particular radicó en la entrega de información incompleta, toda vez que a su consideración, no entrega todo lo solicitado ya que se indicó que fue ratificada la Secretaria Técnica, cuando en la administración anterior era Secretario Técnico.

Por otra parte, el Curriculum Vitae no fue incluido, además de las funciones del Subdirector de seguimientos de acuerdos del Concejo.

Así, en vía de alegatos, el sujeto obligado proporcionó la versión pública de los curriculums vitae de servidores públicos por contener datos personales, considerados como información de acceso restringido en su modalidad confidencial, en la categoría de identificativos y electrónicos, dentro de los que se encuentran domicilio, celular, correo electrónico, teléfono, nacionalidad, estado civil y fecha de nacimiento. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 6, fracción XII y XXIII, 7, 8, 11, 21, 169, 180, 186, 191, 208, 211, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como del artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México y numeral 62, fracciones I y II de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

En ese sentido, señaló como antecedente el Acuerdo 03/SE-18/CT/DMHI/2016 de fecha 16 de octubre de 2017, aprobado en la Décima Octava Sesión Extraordinaria correspondiente al ejercicio 2017 por el Comité de Transparencia de la entonces



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2099/2021

Delegación Miguel Hidalgo, en la que se confirmó la propuesta de versión pública de los curriculums vitae de servidores públicos, por contener diversos datos confidenciales dentro de los que se encuentran la dirección, teléfono de casa y celular, correo electrónico, fecha de nacimiento, estado civil y nacionalidad.

Por otra parte la Secretaría Técnica manifestó que no existe la figura de Subdirector de seguimiento de los Acuerdos del Concejo, por lo cual no es posible señalar las funciones de ese cargo al solicitante.

Asimismo, respecto a la ratificación de la Secretaría Técnica precisó que el nombramiento de Secretaria Técnica se realizó a propuesta del Alcalde y el Concejo manifiesta su aprobación por medio de una ratificación, tal y como lo establece el artículo 94 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

En virtud de lo anterior, es posible apreciar que en vía de respuesta complementaria el sujeto obligado dio atención al resto de los puntos solicitados, estos es a los puntos 1 y 4.

Sin embargo, este instituto no tiene constancia de que dicha respuesta complementaria fuera hecha del conocimiento del particular.

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular es fundado**, toda vez que en el sujeto obligado entregó información de manera incompleta.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- ✓ Haga del conocimiento del hoy recurrente, a través del medio de notificación señalado por el particular, el contenido de su respuesta complementaria.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2099/2021

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2099/2021

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2099/2021

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de enero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

APGG